

Asion

de la Diputacion Provincial
del dia 5 de Mayo
de 1892.

Presidente... Sr. Harazabal

Diputados

Sres. Echivarari

Elio

Salazar

Guinea

Arrese

Palomares

Euesta

Secretarios

Sra. Maria

Gradier

De gobierno: Ramirez (Mano)

En la Ciudad de Oitoria y Salon de sesiones de esta Casa-Palacio de Provincia a cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Laureano de Harazabal, los señores Diputados que concurren a la sesion de ayer que al margen se expresan, con asistencia de nosotros los infrascritos. Se cretarios se trato y acuerdo lo siguiente:

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Seguidamente se dio cuenta de los asuntos de nueva entrada que se encomendaron a informe de las respectivas Comisiones.

Dada cuenta de un informe emitido por la Comision especial en la mocion presentada por los Sres. Diputados D. Vicente G. de Echivarari, Don Felix Arrese y Don Justino Gradier proponiendo la reforma del art. 75 de las Ordenanzas de Montes que rigen en la Provincia y algunas otras aclaraciones concretas, basadas en el espiritu y letra de la Circular de 26 de Junio de 1890; la Diputacion vino en prestarle su aprobacion. El tenor literal del informe es asi:

"Como Sr. La Comision Provincial que suscribe, nombrada por D.E. para emitir dictamen en la mocion presentada por los Sres. Diputados Don Vicente G. de Echivarari, Don Felix Arrese y Don Justino Gradier, proponiendo la reforma del art. 75 de las Ordenanzas de Montes que rigen en la Provincia y algunas otras aclaraciones basadas en el espiritu y letra de la Circular de 26 de Junio de 1890 en el sentido de que los vecinos de los pueblos puedan vender el sobrante de leñas que para sus respectivas fogueras se les señala, siempre que la hayan cortado del monte a sus dominios, masero en comun, ni aquellas, la de hoja verde para la alimentacion del ganado, ni los materiales para aperos de labranza; ha examinado el dictamen debido la repetida mocion y encontrandola muy razonada puesto que con sus disposiciones se han de evitar dudas que de continuo se ofrecen respecto al particular de que se trata, opina que sin tener por su parte que hacer observacion alguna debe D.E. prestarle su aprobacion para que en lo sucesivo sirva de jurisprudencia al resolver las reclamaciones que se presenten ante este Centro referentes al asunto. - Tal es en sentir: la Superioridad de D.E. sin embargo, resolvera como siempre lo mas acertado. - Oitoria 5 de Mayo de 1892. - Excmo Sr. Juan D. de Euesta - Vicario J. de Palomares. - Excmo Sr. de Santa Maria."

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido

la Provincial se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los expedientes que a continuacion se expresan:

El 1.º en el formado en virtud de instancia dirigida al Ilustre Sr. Gobernador Civil de esta Provincia por D. Dámaso Arraluen, vecino de Aramayona, solicitando que por el Ayuntamiento del título de dicho valle le sean abonados 88'35 pesetas a que ascienden los derechos de los artículos de consumo facilitados a los individuos del puesto de la Guardia Civil en el ejercicio de 1890-91. Dice el informe:

"Excmo. Sr. La Comisión Provincial de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el expediente formado en virtud de instancia dirigida al Ilustre Sr. Gobernador Civil de esta Provincia por D. Dámaso Arraluen, vecino de Aramayona, solicitando que por el Ayuntamiento del título de dicho valle le sean abonados 88'35 ptas. a que ascienden los derechos de los artículos de consumo facilitados a los individuos del puesto de la Guardia Civil en el ejercicio de 1890-91, y que dicha autoridad remitiera a este Centro para su resolución. - Cinto el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial en 2.º de Diciembre último declarando no haber términos hábiles para estimar la pretension del Sr. Arraluen, mientras no probara otra cosa en sentido contrario, reservándole el derecho de reclamar los impuestos de las personas a quien facilitó los generos para el consumo. - Vistas las nuevas instancias presentadas por el repetido Sr. Arraluen con fecha 6 de Diciembre y 30 de Enero pasado, interesando en esta última remitir de nuevo el expediente al Ayuntamiento para que recibiera declaración a los Sres. Smar y Vergara, para justificar su reclamacion y - Considerando: que si por el Ayuntamiento de Aramayona se ha abonado en años anteriores los derechos que devengaban los artículos que consumian las familias de los Guardias Civiles de aquel puesto, habrá sido, como el mismo Sr. Arraluen expone por demostrarse su aprecio, lo cual no es bastante para fundar su pretension de obligar al mismo al pago de los que el reclamante solicita. - Considerando: que no es exacto lo que el Sr. Arraluen manifiesta en la instancia de 30 de Enero último, puesto que en 18 de Diciembre, la Comisión tan solo remitió a informe del Ayuntamiento, la de 6 de dicho mes sin que le ordenara recibiera declaración a Don Ildefonso Smar y Don J.º

Organa; la informante opina, se sirva V. E. confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial desestimando la reclamación del Sr. Aramburu y reservándole los derechos de que se crea asistido. V. E. sin embargo con superior ilustración acordará lo que conceptualmente procedente. =
 Ditoria 1 de Mayo de 1892. - L. de Barazarabal. - Justino Tradier. - B. de Cuina.

El 2.º en la Abzada interpuesta por don Sabas Anilburu, vecino de Aramayona, del acuerdo de la Comisión Provincial por el que se confirmó el del Ayuntamiento de Aramayona, rebajando su dotación de Orgainsta y tamborilero que venia figurando en el presupuesto del ejercicio de 1891-92. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo Sr: La Comisión Revisora de los Asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado por consecuencia de la abzada interpuesta por don Sabas Anilburu, vecino de Aramayona, el acuerdo de la Comisión Provincial fecha 21 de Mayo último por el que se confirmó el del Ayuntamiento de Aramayona rebajando su dotación de orgainsta y tamborilero que venia ya figurando en el presupuesto del ejercicio de 1891-92. Resulta del expediente que el Ayuntamiento de Aramayona, en vista de apremiantes necesidades y sin tener en cuenta que los presupuestos son una Ley que no puede reformarse voluntaria y caprichosamente acordó en 7 de Agosto último rebajar las consignaciones que para pago de sus empleados venian ya autorizadas en su repetido presupuesto de 1891-92; que se le hallan adendando el importe de sus respectivos sueldos correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio por haberse opuesto á recibirlo con la indicada rebaja y que además se le adendan de años anteriores 13% pts 75 centos por los mismos conceptos. Resulta asimismo, que la Comisión Provincial, partiendo quizás del supuesto equivocado de que las rebajas se referian no al presupuesto vigente sino al verdadero y atendiendo á que los Ayuntamientos son competentes para el nombramiento de sus empleados y arreglo de sus plantillas, acordó confirmar y ratificar el acuerdo del Ayuntamiento de Aramayona recurrido: pero como quiera que la abzada del interesado haya venido á poner en claro que las rebajas se refieren á un presupuesto ya autorizado y por consiguiente á una Ley del Ayuntamiento que no puede modificarse por el mismo, la informante es de parecer que procede estimar la abzada interpuesta por D. Sabas Anil-

biro, declarando sin valor ni efecto alguno los acuerdos del Ayuntamiento y Comision Provincial objeto del recurso, quedando de esta subsistente en lo demás. = Tal es el sentir: Q. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas acertado. = Oitoria de Mayo de 1892. = Justino Tradier. = L. de Bararabal. = B. de Guinea.

De la Comision de Montes y Caminos se leyó y fue aprobado otro informe emitido en una comunicacion del Sr. Director del ferro-caril hullero de Robla a Valmaseda, proponiendo que se practique un reconocimiento ocular del terreno con el fin de determinar si los desprendimientos ocurridos en la carretera de Arceinega deben repararse por la Compañia que representa o por esta Diputacion. Dice el informe:

"Excmo Sr: La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de una comunicacion del Sr. Director del ferro-caril hullero de Robla a Valmaseda proponiendo que se practique un reconocimiento ocular del terreno con el fin de determinar si los desprendimientos ocurridos en la carretera de Arceinega deben repararse por la Compañia que representa o por esta Diputacion; y la informante es de parecer pase este asunto al Sr. Presidente de esta Diputacion que ha entendido en él a fin de que defienda los intereses de esta Provincia. = Tal es el sentir de la Comision. Q. E. no obstante resolverá como siempre lo que estime mas acertado. = Oitoria de Mayo de 1892. = Vicente G. de Celiavari. = Felix Anese. = Tomas Salazar."

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y fueron aprobados igualmente los informes emitidos en los asuntos siguientes:

El 1.º en los repartos girados por la Junta administrativa del pueblo de Montoria para pago de sisa provincial y atenciones del presupuesto del actual ejercicio. El tenor del informe es como sigue:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los repartos girados por la Junta administrativa del pueblo de Montoria para pago de sisa provincial y atenciones del presupuesto del actual ejercicio, que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Peñacerrada remite a la aprobacion. = Vista la instancia de Don Bruno Priñas y Amores contra el acuerdo de la Junta Municipal y = Considerando que el reparto de referencia se ha

Ha al parecer girado con arreglo a la Instruccion de Impuestos de Provincia, sin que pueda estimarse la pretension de los reclamantes toda vez que no justifican las personas que siendo mayores de 14 años hayan defado de incluirse en citado reparto; la Comision opina que puede aprobar el repetido reparto desestimando la reclamacion de Don Bruno Brinas y Comorte, encargando al Sr. Alcalde de Peñacerrada, haga que las Juntas Administrativas de Baroja y Loza cumplan lo acordado en 23 de Octubre ultimo. - P. E. sin embargo resolvera lo mas acertado. - Victoria 1 de Mayo de 1892. - Alvaro Elio. - Juan D. de Fuenta. - Sidoros S. de Sta. Maria.

El 2.º en los presupuestos del Ayuntamiento de Arlucea adicionales a los ordinarios del actual ejercicio. Dice asi el informe:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Arlucea adicionales a los ordinarios del actual ejercicio y por mas que no se sea da to venir en conocimiento de si las resultas que se consignan son las que real y verdaderamente deben figurar, por no presentarse las Cuentas de presupuestos ni las actas de arqueo que previene la Circular que se les paso, fecha 26 de Junio de 1889, salvo el mas ilustrado parecer de la Diputacion, entiendo que deben aprobarse con la reserva ordinaria, aperscribiendo al Ayuntamiento para que remita sin demora dichos documentos y no evita en lo sucesivo su presentacion. - Tal es su sentir; P. E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo que considere mas procedente. - Victoria 1 de Mayo de 1892. - Alvaro Elio. - Juan D. de Fuenta. - Sidoros S. de Sta. Maria."

El 3.º en la Comunicacion del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Corres, remisiva de los presupuestos ordinarios municipales de dicho Ayuntamiento para el proximo ejercicio de 1892-93. El tenor del informe es el siguiente:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado de la Comunicacion del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corres, remisiva de los presupuestos ordinarios municipales de dicho Ayuntamiento para el proximo ejercicio de 1892-93 y acordandose al propio tiempo el cumplimiento del acuerdo de la Comision Provincial de 8 de Abril ultimo por el que se le devolvieron para nueva formacion; y como la informante coincide en la legalidad y fundamento de dicho acuerdo, es de parecer que de

be confirmarse y en su virtud ordenarse al mencionado Ayuntamiento de Corral que sin demora proceda a formar nuevos presupuestos teniendo en cuenta el acuerdo de referencia, aporreciéndole con cargo la responsabilidad en que ha incurrido sino cumple dicho servicio en el improrrogable plazo de 25 días. = Así opina la que suscribe: D. E. sin embargo con su mayor ilustración acordará como siempre lo que contemple más procedente. = Victoria J. de Mayo de 1892. = Alvaro Elio. = Juan D. de Quenta. = Eudoro P. de Santa María."

Con lo que se levanto la sesion, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos

Le Havre

Guido Sacchi Malca

Arthur Tappan

Alfred Hamer
Class 9

[illegible]